



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA

Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova
Presidenta de la Comisión de Justicia



LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL
NUMERO
DE FOLIO

334

"XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Legislatura de la Justicia Social".
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La suscrita **Dip. Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia, e integrante del Grupo Legislativo de Morena. Con la facultad que me confieren los artículos 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado. Me permito presentar ante esta H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho penal constituye una de las herramientas más relevantes del Estado para salvaguardar los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, entre ellos la vida, la integridad, la libertad y el patrimonio. Su adecuada aplicación garantiza la seguridad, la paz social y la confianza de la ciudadanía en las instituciones de justicia.

La Gobernadora Mara Lezama Espinosa, a través del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo¹, ha señalado que la justicia no puede ser un privilegio, sino un derecho efectivo, cercano y con rostro humano. Bajo esta visión, la Honorable XVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado, tiene la responsabilidad histórica de

¹ Nuevo Acuerdo. (s.f.). *Nuevo Acuerdo*. Recuperado de: <https://nuevoacuerdo.org>

impulsar reformas que fortalezcan el marco jurídico que garanticen proporcionalidad en las sanciones y aseguren que las víctimas reciban verdadera justicia.

Reforma al artículo 58

Por su parte, el artículo 58 regula la tentativa, estableciendo que la pena será de hasta dos terceras partes de la prevista para el delito consumado. La deficiencia radica en que no fija un mínimo, lo que genera un amplio margen de discrecionalidad judicial.

Esta laguna legal ha permitido que, en casos de tentativa de homicidio calificado o feminicidio, donde la pena del delito consumado es de 25 a 50 años de prisión, se dicten condenas de apenas 5 años, resultando claramente desproporcionadas frente al bien jurídico afectado: la vida misma.

La falta de un mínimo atenta contra el principio de proporcionalidad de las penas y vulnera el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige certeza y seguridad jurídica en la aplicación de la ley penal.

Con la reforma propuesta se establece que la reducción a dos terceras partes aplique tanto al mínimo como al máximo de la pena del delito consumado, y que a partir de ese rango el juzgador individualice la sanción conforme al grado de culpabilidad. Esto cierra la puerta a sentencias irrisorias en delitos graves y devuelve confianza en la justicia penal.

Reforma al artículo 164

Actualmente, el artículo 164 del Código Penal del Estado de Quintana Roo permite reducir hasta en un 50% la pena cuando el procesado efectúa la reparación del daño. Sin embargo, este beneficio no distingue entre delitos cometidos con violencia ni casos de reincidencia, lo que ha generado graves distorsiones:

- Personas procesadas por delitos violentos o reincidentes logran reducir su condena a la mitad.
- En varios casos, esta reducción les permite además acceder a la conmutación de la pena, evitando la prisión efectiva.
- La opinión de la víctima y del Ministerio Público queda relegada, debilitando el fin reparador y preventivo de la pena.

Por ejemplo, en procedimientos abreviados, aun cuando la Fiscalía establece sanciones con base en la ley, la defensa invoca el artículo 164 y consigue reducciones que dejan las penas muy por debajo de lo razonable. Ello genera una percepción de impunidad y desigualdad frente a la ley.

Esto debilita la política criminal del Estado y deja fuera la opinión de la víctima y del Ministerio Público. En la práctica, las penas terminan siendo demasiado bajas y no cumplen con los fines de justicia.

Limitar este beneficio únicamente a primo delincuentes y a delitos no violentos, como aquí se propone, fortalece la política criminal del Estado y asegura que las penas cumplan con los fines de prevención especial, general y de reinserción social.

Importancia de la reforma

Ambas modificaciones responden al compromiso de esta Legislatura y de la Gobernadora Mara Lezama de consolidar un sistema penal más justo, eficiente y protector de las víctimas. Se trata de cerrar vacíos legales que han favorecido la discrecionalidad y la inequidad, fortaleciendo así la legitimidad del Estado frente a la ciudadanía.

Mediante esta iniciativa, se pretende:

- Reforzar la política criminal del Estado en contra de la violencia y la reincidencia.
- Evitar que delitos graves como homicidio o feminicidio en grado de tentativa reciban sanciones mínimas.
- Garantizar proporcionalidad y certeza jurídica en la individualización de las penas.
- Respetar los derechos de las víctimas, asegurando que las penas sean justas y efectivas.

En suma, la presente reforma representa un paso firme en la construcción de un Quintana Roo más seguro y con justicia social, en congruencia con la transformación que impulsa nuestra Gobernadora y con la confianza que las y los quintanarroenses han depositado en este Congreso.

Es importante puntualizar que, acorde a los principio de participación ciudadana y de colaboración que impone el Estado Abierto en Quintana Roo, incorporados a su vez en la Política de Justicia Abierta emitida por el Sistema Anticorrupción de Quintana Roo en el año 2023, esta iniciativa fue analizada en mesas de trabajo conjuntas con la Vice fiscalía de los Derechos Humanos, jurídico y vinculación ciudadana de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, representantes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y el enlace de organizaciones de la Secretaría de Gobierno de Quintana Roo.

Con ello reafirmo el compromiso de esta Legislatura para implantar como una práctica cotidiana, la participación ciudadana, bajo este modelo de gobernanza.

A fin de dar mayor exposición a la presente iniciativa, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 58.- La pena o medida de seguridad en caso de tentativa será de hasta las dos terceras partes de la que correspondería si el delito que el agente quiso realizar se hubiere consumado. Cuando en los casos de tentativa no fuere posible determinar el daño que se pretendió causar, se aplicará hasta dos años de prisión o hasta cincuenta días multa según proceda.	ARTÍCULO 58. La pena o medida de seguridad en caso de tentativa no será menor a la pena mínima, y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado. Para lo cual se deberá primero, disminuir hasta las dos terceras partes en su mínimo y máximo el rango de punibilidad previsto en la norma aplicable, tanto para el delito básico como para las agravantes y una vez, realizado lo anterior, conforme al grado de culpabilidad, se individualizará la pena que corresponde imponer a la persona sentenciada. Cuando en los casos de tentativa no fuere posible determinar el daño que se pretendió causar, se aplicará hasta dos años de prisión o hasta cincuenta días multa según proceda.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 164.- En los casos de los delitos previstos por este título, salvo lo dispuesto por el artículo 159, no se aplicará pena alguna si el agente restituye al agraviado del delito y paga los daños y perjuicios, o no siendo posible la restitución, antes de que la autoridad investigadora tome conocimiento del ilícito, cuando sea la primera vez que delinque y el delito no se hubiese cometido con violencia. Si antes de dictarse sentencia al inculpado hace la restitución o cubre su valor, en su caso, el producto de los	ARTÍCULO 164. En los casos de los delitos previstos por este título, si antes de que la autoridad investigadora tome conocimiento del ilícito, el agente restituye el bien al agraviado del delito y paga los daños y perjuicios, o siendo imposible la restitución del bien el agente paga los daños y perjuicios, se acredite que es la primera vez que delinque y que el delito no se hubiese cometido con violencia, no se aplicará pena alguna.

daños y perjuicios correspondientes a ellos, se reducirán las penas a la mitad de las que corresponderían por el delito cometido.	Si antes de dictarse sentencia el agente hace la restitución y paga los daños y perjuicios, o siendo imposible la restitución del bien el agente paga los daños y perjuicios, se acredite que es la primera vez que delinque y el delito no se hubiese cometido con violencia, se reducirán las penas a la mitad de las que corresponderían por el delito cometido.
Se exceptúa de lo señalado en el párrafo que antecede, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 159 de este Código y los delitos en que los que el agente sea un servidor público, si se aprovecha del cargo para cometerlos.	Se exceptúa de lo señalado en los párrafos que anteceden, lo dispuesto por el artículo 159, y los delitos en que los que el agente sea una persona servidora pública, si se aprovecha del cargo para cometerlos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio del derecho que me atribuye la Constitución política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ÚNICO. Se reforman: el artículo 58 y el artículo 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58. La pena o medida de seguridad en caso de tentativa **no será menor a la pena mínima, y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.**

Para lo cual se deberá primero, disminuir hasta las dos terceras partes en su mínimo y máximo el rango de punibilidad previsto en la norma aplicable, tanto para el delito básico como para las agravantes y una vez, realizado lo anterior,

conforme al grado de culpabilidad, se individualizará la pena que corresponde imponer a la persona sentenciada.

Cuando en los casos de tentativa no fuere posible determinar el daño que se pretendió causar, se aplicará hasta dos años de prisión ó hasta cincuenta días multa según proceda.

ARTÍCULO 164. En los casos de los delitos previstos por este título, si antes de que la autoridad investigadora tome conocimiento del ilícito, el agente restituye **el bien** al agraviado del delito y paga los daños y perjuicios, **o siendo imposible la restitución del bien el agente paga los daños y perjuicios**, se acredite que **es** la primera vez que delinque y **que** el delito no se hubiese cometido con violencia, no se aplicará pena alguna.

Si antes de dictarse sentencia el **agente** hace la restitución y paga los daños y perjuicios, **o siendo imposible la restitución del bien el agente paga los daños y perjuicios**, se acredite que **es** la primera vez que delinque y el delito no se hubiese cometido con violencia, se reducirán las penas a la mitad de las que corresponderían por el delito cometido.

Se exceptúa de lo señalado en los párrafos que anteceden, lo dispuesto por el artículo 159, y los delitos en que los que el agente sea una persona servidora pública, si se aprovecha del cargo para cometerlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 24 días del mes de noviembre de 2025.



DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

